



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODICMA N° 112-2003- PUNO

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor César Mamani Ríos contra la resolución número ciento ochenta y seis expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuatro a ciento siete, su fecha diecisiete de febrero del dos mil cuatro, que le impone la medida disciplinaria de Suspensión por el lapso de un mes sin goce de haber, por su actuación como Técnico Judicial, encargado del Área de Notificaciones de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició por resolución de apertura de investigación expedida por Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno de fojas cuatro, y el acumulado de fojas veintisiete, contra el señor César Mamani Ríos, por su actuación como Técnico Judicial, encargado del Área de Notificaciones de la Provincia de San Román, Juliaca, por haber incurrido en los siguientes cargos: a) infracción a sus deberes al incumplir su horario de trabajo el día siete de marzo del dos mil tres; y b) infracción a sus deberes al incumplir su horario de trabajo el día diecinueve de marzo del dos mil tres; **Segundo:** Que, al respecto, realizadas las investigaciones respectivas, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontró responsabilidad en la actuación funcional del investigado por los cargos antes mencionados, razón por la que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de un mes sin goce de haber; **Tercero:** Que, el señor César Mamani Ríos refiere, tanto en sus descargos como en su recurso de apelación, que el día siete de marzo del dos mil tres por problemas familiares y de movilidad llegó tarde a su centro de trabajo, presentando para ello en esa fecha, un oficio justificando su tardanza y una cédula de notificación, como aparece de fojas ochenta y uno a ochenta y dos, respectivamente, para acreditar que si bien ese día llegó tarde sí realizó su trabajo de notificador; que asimismo, con relación al día diecinueve de marzo del dos mil tres, sostiene que solicitó licencia a la Sub Administración de la Casa de Justicia de la provincia de San Román, por motivos de salud, presentando como prueba una receta médica, tal como aparece a fojas cincuenta y seis; finalmente, refiere que padece de la enfermedad de Guillam Barre desde mil novecientos noventa y ocho con grave detrimento de su salud desde entonces, y que ha fijado su residencia en la ciudad de Puno la misma que se encuentra a una hora de viaje de la ciudad de Juliaca, señalando que siempre ha actuado con diligencia en el ejercicio de sus funciones, pese a sus dolencias, reconociendo que su único error y/o falta cometida es llegar tarde, por lo que considera excesiva la sanción



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02 - VISITA ODICMA N° 112-2003- PUNO

impuesta por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Cuarto: Que, no obstante lo señalado precedentemente, es del caso aclarar que la fotocopia legalizada por Notario Público del oficio de fojas ochenta y uno, presentada como prueba por el recurrente para demostrar que llegó tarde a trabajar, no ha podido ser comprobada debido a que a fojas sesenta y seis, el Sub Administrador de la Casa de Justicia de San Román – Juliaca, ha presentado el informe número cero ocho guión SA guión SR guión J guión CSJP de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres, en donde informa expresamente que el señor Mamani Ríos no laboró el día siete de marzo del dos mil tres, situación que se encuentra corroborada por la fotocopia de su tarjeta de asistencia que obra a fojas sesenta y seis, en la que se registra la falta en dicha fecha; así como por el documento de fojas veintiuno, file personal del auxiliar investigado, en donde consta que el referido día tuvo una inasistencia injustificada; **Quinto:** Que, de otro lado, en la constancia de atención médica que presenta el recurrente para justificar su inasistencia del día diecinueve de marzo del dos mil tres, de fojas cincuenta y seis, expedido por un médico particular, sólo aparece que el servidor judicial fue atendido en dicha oportunidad, pero no señala que requería descanso médico por ese día; razón por la que el recurrente tendría que haber presentado un oficio a la Administración de su dependencia acompañando un informe del médico que lo atendió, en donde además debería haberse indicado que necesitaba descanso médico el día diecinueve de marzo, y no como fluye del documento que presentó que es del veintiocho de marzo del dos mil tres, y por tanto de fecha posterior; **Sexto:** Que, siendo así, y conforme se desprende de lo actuado en la presente investigación, don César Mamani Ríos ha incumplido reiteradamente con el horario establecido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno para el desempeño de sus funciones, tal como consta de fojas dieciocho a veinte y a fojas setenta y tres, lo que constituye grave infracción a sus deberes que no sólo perjudica a la Institución sino también a los justiciables y abogados, y por consiguiente, la sanción de Suspensión de un mes sin goce de haber impuesta por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta justificada al haber comprometido la dignidad del cargo, que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, con arreglo a lo establecido en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar la**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.03 - VISITA ODICMA N° 112-2003- PU NO

resolución número ciento ochenta y seis expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuatro a ciento siete, su fecha diecisiete de febrero del dos mil cuatro, que impone al señor César Mamani Ríos la medida disciplinaria de Suspensión por el lapso de un mes sin goce de haber, por su actuación como Técnico Judicial, encargado del Área de Notificaciones de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.





WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General